

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	134
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Natalia Andrea Villa Blandón
Radicado	05861 40 89 001 2023 00006 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Natalia Andrea Villa Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.190.914 de Itagüí (Antioquia), quien puede ser localizado en el abonado telefónico No. 310 208 0751. Además, afirma que está domiciliado en el municipio de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Natalia Andrea Villa Blandón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.190.914 de Itagüí (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al doctor Juan Guillermo López Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.263.996 y portador de la T.P. No 214.353 del Consejo Superior De La Judicatura., quien se puede localizar en la Carrera 48 número 25 AA Sur 70 Oficina 406 Edificio Complex - Las Vegas del municipio de Envigado, teléfono 322 52 74, abonado móvil 313 765 57 16 y correo electrónico jglopez@conocimientolegal.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 023 del 03/ 03/ 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--